



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 06 de Diciembre de 2010.

No. 146

### ÍNDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 551, 580, 713 y 739 del H. Congreso del Estado.- Que contienen pensiones por jubilación y vejez.

2 - 3

#### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 6 de Badiraguato.- Manual de Políticas y Procedimientos de la Administración de las Finanzas del Municipio de Badiraguato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 7 de Badiraguato.- Manual de Políticas y Procedimientos de la Administración del Marco Legal del Municipio de Badiraguato.

Decreto Municipal No. 8 de Badiraguato.- Manual de Principios, Políticas y Parámetros de la Administración de la Planeación del Municipio de Badiraguato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 9 de Badiraguato.- Manual de Políticas y Procedimientos de la Administración de los Recursos Humanos del Municipio de Badiraguato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 10 de Badiraguato.- Reglamento de Uso y Control de Vehículos Propiedad del Municipio de Badiraguato, Sinaloa.

**Decreto Municipal No. 11 de Badiraguato.- Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Badiraguato, Sinaloa.**

Decreto Municipal No. 22 de Cosalá.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, Sinaloa, para que imponga los nombres a las calles que se detallan en el listado y plano de ubicación anexo.

Decreto Municipal No. 23 de Cosalá.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, Sinaloa, para que otorgue la autorización la lotificación solicitada, donando a favor del H. Ayuntamiento un total de (1,870.7) M2.

Decreto Municipal No. 24 de Cosalá.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, Sinaloa, para que otorgue mediante donación gratuita los inmuebles de referencia, para regularizar la propiedad a favor de los ciudadanos mencionados en el presente decreto.

Decreto Municipal No. 95 de Ahome.- Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Ahome.

Decreto Municipal No. 101 de Ahome.- Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 102 de Ahome.- Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 103 de Ahome.- Reglamento del Comité de Compras del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 104 de Ahome.- Reglamento Municipal del Patronato de Administración de Cuerpo Voluntario de Bomberos del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 105 de Ahome.- Se autoriza el cierre y cancelación a la circulación pública de la calle Comonfort en el segmento existente entre la calle Gabriel Leyva y Centenario de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 106 de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome para que por conducto de sus representantes legalmente investidos, permute un terreno de su propiedad, por un terreno propiedad de Guardería Infantil CANACINTRA Los Mochis, A.C., ubicado en el Fraccionamiento Residencial del Carmen de esta Ciudad.

Decreto Municipal No. 91 de Navolato.- Se aprueba la enajenación, a título de donación gratuita, de los lotes de terrenos que integran las manzanas I a la XVII de la colonia Santa Rosalina, Sindicatura de Villa Benito Juárez, Municipio de Navolato, Sinaloa.

4 - 106

#### AVISOS GENERALES

Aviso de Acuerdo de Liquidación de Congeladora SEA WORLD, S.A. de C.V.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- Quinta Dos, S.A. de C.V.

107 - 108

#### AVISOS JUDICIALES

#### EDICTOS

109 - 135

#### AVISOS NOTARIALES

135 - 136

**AYUNTAMIENTO**

El C.MARTIN MEZA ORTIZ, Presidente Municipal Constitucional de Badiraguato, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber.

Que el Honorable Ayuntamiento de Badiraguato, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria No 70, celebrada el día 25 de Noviembre del año 2010, el Honorable Ayuntamiento de Badiraguato, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, segundo párrafo, 27 fracción I y IV, 47, 79, 80 fracción I, y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar el siguiente Reglamento Interior para del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa.

**DECRETO No. 11****REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA.****TITULO PRIMERO  
DEL AYUNTAMIENTO****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular lo referente a las Sesiones y el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Badiraguato, Estado de Sinaloa, erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus comisiones.

**Artículo 2.-** La máxima representación del Municipio de Badiraguato, se deposita en un Ayuntamiento que residirá en la cabecera municipal. No habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 3.-** El H. Ayuntamiento se integrara por el Presidente Municipal y el número de Regidores electos por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional que determine la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, propietarios y suplentes; así como por el Síndico Procurador y su suplente. Durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato; los suplentes podrán ser electos a menos que no hayan estado en ejercicio.

Corresponde al Presidente Municipal ejercer las funciones ejecutivas y llevar la jefatura política y administrativa del municipio.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento tendrá el carácter de honorable, pero sus miembros no tendrán ningún nombramiento especial.

Los miembros del H. Ayuntamiento gozan del fuero que reconoce la Constitución Política del Estado.

Los Regidores, Síndico Procurador y el Presidente Municipal son iniolables en la expresión de las ideas que manifiesten en el desempeño de sus funciones, y jamás podrán ser reconvenidos por la expresión de ellas.

Ningún integrante del H. Ayuntamiento podrá ser procesado por la comisión de delitos, sin que preceda la declaración del H. Congreso de haber lugar a formación de causa. En demandas del orden civil, no gozarán de fuero alguno.

**Artículo 5.-** El H. Ayuntamiento es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el propio H. Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría simple de sus miembros.

**Artículo 6.-** El H. Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero del mes de Enero siguiente al año de su elección, previa protesta que rindan sus integrantes ante el Ayuntamiento saliente, en sesión solemne que se efectuará el día anterior.

**Artículo 7.-** El H. Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del H. Cabildo, en los términos de las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Reside en el H. Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias prevista por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el H. Ayuntamiento y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

DIC. 6

R. NO. 10071745

**CAPITULO II  
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Artículo 8.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal además de las establecidas en el Artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal, las siguientes:

I.-Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley de Gobierno del Estado de Sinaloa, así como los reglamentos, resoluciones y disposiciones administrativas del Municipio de Badiraguato.

II.-Firmar los acuerdos y demás resoluciones y proveer lo necesario para su debida observancia.

III.-Cuidar el buen orden y operatividad de los servicios municipales.

IV.-Organizar, dirigir y controlar los diferentes aspectos de la administración municipal; corregir oportunamente las fallas y enterar a las autoridades correspondientes de los hechos que puedan constituir delitos.

V.-Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario, el Oficial Mayor y el Tesorero, así como la remoción de los mismos.

VI.-Vigilar que se integren oportunamente y funcionen de manera adecuada, las dependencias administrativas, los consejos de colaboración y las distintas comisiones municipales.

VII.-Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales, a efecto de que cumplan con sus actividades específicas.

VIII.-Nombrar y remover a todos los empleados de la administración pública municipal, con excepción de los mencionados en la fracción V de este mismo artículo.

IX.-Representar al Municipio en todos los actos oficiales o delegar esa representación.

X.-Recibir herencias, legados o donaciones que se hagan al municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento.

XI.-Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes los asuntos relativos al municipio.

XII.-Ordenar la publicación de los reglamentos y demás disposiciones de observancia general aprobados por el H. Ayuntamiento.

XIII.-Cuidar el buen estado y procurar el mejoramiento de los bienes de aprovechamiento común destinados al servicio público y de aquellos propiedad del municipio.

XIV.-Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

XV.-Sancionar las infracciones que se cometan a las diferentes disposiciones municipales, conforme a derecho.

XVI.-Formular y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que deberá de presentarse al Congreso Local.

XVII.-Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones.

XVIII.-Representar jurídicamente al H. Ayuntamiento en los litigios que forme parte.

XIX.-Convocar al H. Ayuntamiento a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de acuerdo con lo establecido por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente Reglamento Interior del Ayuntamiento; asistir puntualmente a las sesiones tanto del pleno como de las Comisiones que formen parte y permanecer en ellas hasta su conclusión ejerciendo su derecho con voz y voto en la mismas, además en caso de empate tendrá voto de calidad.

XX.-Iniciar decretos o sus reformas, ante el H. Ayuntamiento a efecto de administrar y organizar el municipio, así como los servicios y establecimientos

XXI.-Autorizar en unión del Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda, Síndico Procurador y Tesorero, el movimiento mensual de ingresos y egresos, así como el balance anual que debe practicar la Tesorería Municipal.

XXII.-Dar contestación por escrito a los planteamientos que se dirijan al H. Ayuntamiento en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido.

XXIII.-Vigilar que los integrantes de las comisiones realicen sus reuniones y presenten sus dictámenes en tiempo y forma.

XXIV.-Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

### CAPITULO III DEL SÍNDICO PROCURADOR

**Artículo 9.-** El Síndico Procurador tiene facultades de inspección y vigilancia en lo referente a la contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del H.Ayuntamiento, pero no podrá dar órdenes a los funcionarios, empleados municipales y público en general. Para el desempeño de sus funciones, el Síndico Procurador contará con un cuerpo de colaboradores, cuyo número será determinado conforme al presupuesto que anualmente le sea asignado.

En el presupuesto de egresos del municipio, deberán preverse recursos suficientes para que el Síndico pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden.

**Artículo 10.-** El Síndico Procurador tendrá a su cargo la vigilancia de la Hacienda pública municipal y podrá practicar revisiones a los documentos que habrán de conformar la cuenta pública.

Cada seis meses deberá presentar al H.Ayuntamiento un informe de las revisiones efectuadas, independientemente de las observaciones que pueda hacer en cualquier momento. La falta de cumplimiento del informe, será causa de responsabilidad. Los titulares de la administración municipal de los que requiera información el Síndico Procurador, deberán proporcionarlas inmediatamente.

**Artículo 11.-** Si al hacer una revisión, el Síndico Procurador encontrare irregularidades de cualquier tipo, solicitará a la dependencia que corresponda que en un plazo no mayor de ocho días hábiles rinda ante él las aclaraciones pertinentes; si no le son remitidas o no le fueren suficientes para justificar las irregularidades, el Síndico Procurador rendirá inmediatamente al H.Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda, un informe detallado para que este determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, procediendo de acuerdo a la fracción III del artículo 14 de este reglamento.

**Artículo 12.-** Son facultades y obligaciones del Síndico Procurador además de las previstas en el artículo 39 de la Ley de Gobierno Municipal, las siguientes:

- I.-Asistir puntualmente a las sesiones tanto del Pleno como de las Comisiones que formare parte, y permanecer en ellas hasta su conclusión a las sesiones y participar en las discusiones con voz y voto;
- II.-Revisar y firmar los movimientos mensuales de ingresos y egresos de la tesorería municipal, el balance general y estar al pendiente de su publicación;
- III.-Revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV.-Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sea enterado a la tesorería;
- V.-Asistir a las visitas de inspección que realice la Auditoría Superior de la Federación y la del Estado, o en su caso alguna auditoría externa a la tesorería municipal, e informar de los resultados al H.Ayuntamiento;
- VI.-Vigilar que oportunamente se remita al Congreso la cuenta pública municipal;
- VII.-Vigilar la formulación del inventario general de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio;
- VIII.-Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- IX.-Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas, como observador;
- X.-Verificar que los funcionarios públicos y empleados del municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial;
- XI.-Revisar la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados;
- XII.-Asociarse a cualquier comisión encomendada a los Regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del Municipio, así lo ameriten;
- XIII.-Nombrar y remover libremente a sus colaboradores, previo informe que proporcione al H.Ayuntamiento;
- XIV.-Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas, participantes en las actividades que se revisan; y
- XV.-Elaborar y remitir con oportunidad al H.Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto de la Sindicatura, para la discusión, modificación en su caso y aprobación por el H.Cabildo de la partida presupuestal correspondiente.
- XVI.-Iniciar decretos o sus reformas, ante el H.Ayuntamiento a efecto de administrar y organizar el municipio, así como los servicios y establecimientos
- XVII.-Concurrir a los actos cívicos y de otra índole a que hayan sido citados por el Presidente Municipal;

**CAPITULO IV  
DE LOS REGIDORES**

**Artículo 13.-** Corresponde a los Regidores, observar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con las comisiones que les sean asignadas por el H. Ayuntamiento sin que esto represente circunscribirse a un solo ramo de la administración pública, debiendo informar a este cuerpo colegiado de las irregularidades detectadas; así como proponer las medidas adecuadas para su corrección, cuidando de no asumir por sí solos facultades ejecutivas, las cuales se encuentren reservadas por mandato de Ley para el Presidente.

**Artículo 14.-** Corresponde a los regidores además de las facultades y obligaciones establecidas por el Artículo 41 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las siguientes:

- I.-Cumplir con las comisiones que les asigne el H. Ayuntamiento e informar oportunamente de sus resultados;
- II.-Auxiliar al Presidente en el desempeño de los distintos ramos de la administración pública;
- III.-Proponer al Presidente la celebración de Sesiones de Cabildo para tratar asuntos que competan al Ayuntamiento y requieran de pronta solución;
- IV.-Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para la optimización de los recursos municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- V.-Concurrir a los actos cívicos y de otra índole a que hayan sido citados por el Presidente Municipal;
- VI.-Citar a las sesiones del H. Ayuntamiento en caso de que no lo haga el Presidente, con apego a la Ley de Gobierno Municipal y a este Reglamento Interior; asistir puntualmente a las sesiones tanto del Pleno como de las Comisiones que formare parte y permanecer en ellas hasta su conclusión
- VII.-Recabar en las dependencias municipales los datos e información que requieran para el rápido desempeño de sus funciones;
- VIII.-Autorizar el presupuesto de egresos a ejercer por el H. Ayuntamiento.
- IX.-Analizar las propuestas y observaciones que haga el Síndico Procurador, y
- X.-Proponer al H. Ayuntamiento, iniciativas de Ley en asuntos municipales y proyectos de reglamentos o acuerdos.
- XI.-Iniciar decretos o sus reformas, ante el Ayuntamiento a efecto de administrar y organizar el municipio, así como los servicios y establecimientos
- XII.-Las demás que le sean asignadas por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal del estado de Sinaloa y el presente reglamento.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LA INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO, DEL INFORME ANUAL DE LABORES Y DE LOS GALARDONES ESPECIALES**

**CAPITULO I  
DE LA INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 15.-**A efecto de instalar el Ayuntamiento, los regidores salientes y los propietarios electos, así como el Síndico Procurador se reunirán en Sesión Solemne como lo marce el artículo 66 inciso 1 en la Sala de Sesiones de Cabildo o en el lugar que mediante acuerdo del Cabildo sea declarado como recinto oficial para dicho acto, el día 31 de Diciembre del año de la elección previa convocatoria que se emita por parte del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento saliente, debiendo notificarse ésta con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo.

Esta sesión será presidida por el Presidente Municipal saliente.

**Artículo 16.-** Esta sesión deberá sujetarse bajo el siguiente procedimiento:

- I.- Se instalara el presidium tratándose de dar forma de media luna, donde se instalaran los integrantes de H. Ayuntamiento saliente, ubicándose estos a un costado del mismo. Al costado opuesto, quedara desocupado pues se instalara el H. Ayuntamiento electo de manera posterior, al igual que los representantes del poder ejecutivo, legislativo y judicial del estado; quedando todos de igual forma frente a la sociedad badiraguatense; estos últimos, se ubicaran al centro del presidium.
- II.- Acto seguido, el Presidente Municipal en turno instruirá de acuerdo a la orden del día al Secretario a que pase lista de asistencia a los Regidores salientes, y comprobando que se tiene la concurrencia de la mayoría, el Presidente Municipal saliente declarará quórum legal y legalmente instalada la Sesión Solemne a que alude el Artículo 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

III.- El Presidente Municipal en turno, pedirá a la Comisión de Regidores que de manera anterior se integro para efecto de introducir al H. Ayuntamiento electo y a los representantes de los poderes del estado anteriormente citados, cumplan con su cometido; declarándose para ello un receso.

IV.- Al cumplirse el punto anterior y de manera inmediata, el Presidente Municipal pedirá a los presentes ponerse de pie para rendir honores a la bandera, entonar el himno nacional y finalmente retirar el lábaro patrio.

V.- Enseguida, el Secretario del Ayuntamiento hará la presentación de los integrantes del H. Ayuntamiento electo, incluyendo a los representantes de los tres poderes.

VI.- A continuación, el Presidente Municipal saliente solicitará a la concurrencia que se pongan de pie; de igual forma al Presente, al Síndico Procurador y a los Regidores electos, procediendo de inmediato a tomarles la protesta de ley, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 144 fracción I, inciso A) y II. Apartado 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, para declarar inmediatamente que el Ayuntamiento saliente ha concluido sus funciones.

VII.- Acto seguido, el Presidente Municipal (entrante) declarará legalmente instalado el H. Ayuntamiento, mismo que entrara en funciones constitucionalmente a las cero horas del día siguiente, y procederá a dar su mensaje. (De ser este el caso, el representante del poder ejecutivo del estado dará su mensaje.)

IX.- El Presidente Municipal citara a Sesión Extraordinaria para las 10:00 AM horas del día primero de Enero, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Gobierno Municipal vigente del Estado de Sinaloa.

X.- Clausura de la sesión por el Presidente Municipal.

**Artículo 17.-** En la realización de la sesión extraordinaria referida en el artículo anterior numeral 9; en riguroso orden, se observarán las siguientes formalidades:

- I. Lista de asistencia
- II. Declaratoria del quórum legal por el Presidente Municipal e Instalación legal de la Sesión.
- III. Declaratoria de Sesión Pública.
- IV. Propuesta y Aprobación en su caso de los nombramientos de los c.c. Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Oficial Mayor.
- V. Introducción al recinto de los servidores públicos aprobados.
- VI. Toma de protesta.
- VII. El Presidente Municipal instruirá al Secretario del Ayuntamiento comunicar por escrito, inmediatamente después de la sesión a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como a los demás Ayuntamientos del Estado el haber quedado legalmente instalado el H. Ayuntamiento.
- VIII. Tomar la protesta de Ley al personal al servicio del Ayuntamiento (opcional);
- IX. Asignación de Comisiones Permanentes, a que alude el artículo 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado.
- X. Clausura de la Sesión por el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO II DEL INFORME ANUAL DE LABORES

**Artículo 18.-** En la primer sesión ordinaria correspondiente del mes de Diciembre de cada año, el Presidente Municipal en cumplimiento con la fracción III del artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, deberá rendir por escrito, un informe sobre el estado que guarde la Administración Pública Municipal; enviando copia al Ejecutivo y al H. Congreso del Estado.

**Artículo 19.-** En el transcurso del informe anual de labores, queda estrictamente prohibida la interpelación por cualquier miembro del H. Ayuntamiento hacia el orador, en este caso, el Presidente Municipal. Dada la omisión de esto, se procederá conforme lo marca el presente reglamento y los acuerdos previos al particular.

El Presidente Municipal hará llegar una copia por escrito del informe anual de labores a los integrantes del H. Ayuntamiento, cuando menos 48 hrs antes del día convocado para este efecto.

**Artículo 20.-** Esta sesión deberá sujetarse bajo el procedimiento normal que marca el artículo 71 del presente reglamento, con la única diferencia de que posteriormente al mensaje y comentario del Presidente Municipal, cada Regidor representado al seno de la Comisión de Concertación política o alguno designado de manera previa y de forma interna por las diversas fracciones políticas acreditadas al seno del H. Cabildo, habrá de hacer uso de la voz para fijar su postura al particular, así como hacer sus observaciones, puntos de vista y/o señalamientos, hasta por cinco minutos como máximo.

**Artículo 21.-** De manera posterior a la rendición del Informe Anual de Labores por parte del Presidente Municipal, los titulares de las dependencias municipales y organismos públicos paramunicipales deberán comparecer ante las

comisiones respectivas o ante el H. Ayuntamiento en pleno, para informar el desglose del mismo en sus respectivos ramos, debiendo dar respuesta a las inquietudes planteadas en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir del mismo.

### **CAPITULO III DE LOS GALARDONES, PREMIOS, RECONOCIMIENTOS A PERSONAS FÍSICAS, MORALES, ASOCIACIONES CIVILES Y/O ANIVERSARIOS DE ALGUN CENTRO POBLADO**

**Artículo 22.-** El H. Ayuntamiento en pleno a propuesta del Presidente Municipal o de cualquiera de sus miembros, elegido por mayoría y en sesión anterior a la de premiación podrá galardonar, premiar, reconocer a personas físicas, morales y/o asociaciones civiles que por su desempeño social o profesional dignifiquen o mejoren las condiciones sociales, laborales, tecnológicas, administrativas, de desarrollo, etc. del municipio y sus habitantes; como lo marca el artículo 66 numeral 3.

**Artículo 23.-** Esta sesión habrá de desarrollarse bajo el procedimiento siguiente:

- I. Se instalara el presidium mediante el formato anteriormente expuesto con la diferencia de que nada mas asistirán los integrantes del H. Ayuntamiento en funciones, procurando que todos sus miembros, así como el o las personas a galardonarse quedasen frente a la sociedad badiraguatense; postergando de antemano, la ubicación del premiado.
- II. Acto seguido, el Presidente Municipal instruirá al Secretario del H. Ayuntamiento y de acuerdo como lo marque la orden del día correspondiente a que pase lista de asistencia a los integrantes del mismo, y comprobando que se tiene la concurrencia de la mayoría, el Presidente Municipal declarará quórum legal y legalmente instalada la sesión solemne.
- III. El Presidente Municipal solicitará a los regidores que fueron comisionados para introducir al recinto a él o las personas a galardonar, sirvan cumplir con su cometido. Para tal efecto, el mismo decretara un receso.
- IV. Consiguientemente al cumplirse el punto anterior, el Presidente Municipal pedirá a los presentes ponerse de pie para rendir honores a la bandera, entonar el himno nacional y finalmente retirar la bandera.
- V. Enseguida, el Secretario del H. Ayuntamiento hará la presentación de él o los festejados así como invitados especiales.
- VI. A continuación, un miembro del H. Ayuntamiento designado previamente, leerá una semblanza o dirigirá unas palabras alusivas de la persona a que se hace referencia en esta premiación; debiendo contener esta, una reseña personal y/o profesional general, donde se incluya la fundamentación del porque de su elección para este efecto.
- VII. De manera continua, el Presidente Municipal, realizara el acto de premiación pidiendo a los presentes ponerse de pie para otorgar al festejado una medalla, diploma, reconocimiento o estímulo económico a la que se hace acreedor.
- VIII. El Presidente municipal cederá el uso de la voz al festejado, para que emita unas palabras o algún mensaje en referencia al específico.
- IX. Finalmente, el Presidente Municipal decretara la clausura de la sesión solemne.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LAS FRACCIONES Y COMISIONES PERMANENTES DE LOS REGIDORES**

#### **CAPITULO I DE LAS FRACCIONES DE LOS REGIDORES**

**Artículo 24.-** Será una fracción de regidores, aquella que esté integrada por más de un regidor que pertenezca a un mismo partido político y que se haya acreditado de manera legal al inicio del periodo constitucional, mediante constancia de la autoridad electoral correspondiente.

Cuando al seno del H. Ayuntamiento, exista solo un regidor de un determinado partido político, este será su propio coordinador.

Cuando al seno del H. Ayuntamiento se presente lo asentado en el párrafo anterior y en concordancia con los artículos 26 y 36, los regidores deberán en un mínimo de dos compañeros sin importar su filiación política, elegir un representante para integrar la Comisión de Concertación Política.

**Artículo 25.-** Cada fracción de regidores habrá de nombrar a un Coordinador; ya sea por las normas estatutarias de cada partido político o por consenso de todos los integrantes de cada fracción acreditada en el Ayuntamiento.

Cada coordinador designado, expresará la voluntad de los integrantes de la fracción a quien representa, promoviendo y coadyuvando al desarrollo de las tareas municipales; así como contribuyendo a los entendimientos generales para el buen funcionamiento del Ayuntamiento. Además, estimulará y orientará la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en las que participen sus compañeros de fracción al seno del H. Ayuntamiento.

**Artículo 26.-** Los Coordinadores de las fracciones de los partidos representados ante el H. Ayuntamiento, deberán acreditarse a más tardar en la celebración de la primera sesión ordinaria del ejercicio constitucional para el que fueron electos, y serán miembros de la Comisión de Concertación Política para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 y 60 del presente reglamento.

**Artículo 27.-** Los regidores que pertenezcan a un mismo partido político, en ningún caso podrán formar una fracción por separado, y tampoco formar parte de más una fracción. El regidor que renuncie al partido que pertenece, deberá asociarse a otro; ya que no habrá grupos de regidores independientes por tratarse de las prerrogativas conferidas a los partidos políticos.

## CAPITULO II

### DE LAS COMISIONES, DEL TIPO Y DEL TRABAJO INTERNO DE COMISIONES

**Artículo 28.-** Para expedir el estudio y resolución de los problemas municipales, así como para que se ejerciten las atribuciones y cumplan las obligaciones establecidas en los artículos 27 al 36 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se designará comisiones entre los Regidores que conforman el H. Ayuntamiento y que podrán ser permanentes o transitorias.

**Artículo 29.-** En la integración de las comisiones referidas, se procurará que sus integrantes tengan el perfil más afín a las facultades que le corresponden a cada comisión.

Las razones o motivos por los cuales se considera procedente el cambio de algún integrante de las Comisiones Permanentes se contendrán en la propuesta que dirigirá al H. Cabildo, y este acordará por mayoría la propuesta del cambio de integrantes de las Comisiones Permanentes.

**Artículo 30.-** Los integrantes de las Comisiones Permanentes durarán en su cargo por el término establecido para el ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento correspondiente y sólo podrán ser removidos por causa grave mediante acuerdo mayoritario del H. Ayuntamiento en pleno.

**Artículo 31.-** Las comisiones permanentes del H. Ayuntamiento son órganos colegiados que se integran necesariamente por regidores, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas, proyectos, y en general los asuntos que les sean turnados por el H. Ayuntamiento para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes. Estas serán designadas como lo marcan el artículo 17 numeral 9 del presente reglamento a propuesta del Presidente Municipal y funcionarán durante todo el ejercicio constitucional de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y serán las siguientes:

- De Gobernación;
- Hacienda;
- Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- Turismo, Comercio, Industria y Artesanías;
- Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura;
- Educación;
- Salubridad y Asistencia;
- Trabajo y Previsión Social;
- Acción Social y Cultura;
- Juventud y Deporte;
- De Equidad, Género y Familia;
- Rastros, Mercados y Centrales de Abasto,
- De Honor y Justicia, y,
- De Concertación Política.

**Artículo 32.-** Las Comisiones Permanentes, tendrán la competencia que se derive de su denominación en relación a las áreas respectivas de la Administración Pública Municipal y en su caso a la materia de su conocimiento. En el ejercicio de sus funciones podrán dar seguimiento a los programas correspondientes, realizar trabajos de coordinación, así como analizar y dictaminar las Iniciativas de Decreto, y de participar en las deliberaciones del H. Ayuntamiento de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y la Ley de Gobierno Municipal vigente en nuestro estado.

Las reuniones de las Comisiones serán privadas, pero podrán celebrarse si así lo acuerdan, reuniones públicas con propósitos de información y audiencia.

A las reuniones de las Comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas para fines de ampliar información por los conocimientos de su oficio, profesión o desenvolvimiento de su trabajo; así como servidores públicos municipales para que informen y aclaren sobre asuntos relacionados con su encargo y los miembros del H. Ayuntamiento que lo deseen. En sus deliberaciones sólo podrán participar los regidores y únicamente votarán los miembros de la respectiva Comisión.



**Artículo 33.-** Las Comisiones Permanentes se reunirán por lo menos una vez al mes por invitación escrita de parte del presidente de la misma y presentarán en la última sesión de cada mes un informe escrito, por el que se dé cuenta del uso que hayan hecho de sus atribuciones y de los asuntos que les hayan sido turnados por el H. Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 34.-** Las comisiones permanentes o transitorias deberán ser plurales. Por lo cual, no podrán estar integradas por regidores de un solo partido político y tendrán un mínimo de tres integrantes y un máximo de cinco.

Cada Regidor miembro del H. Ayuntamiento, deberá ser presidente de al menos una Comisión Permanente y no ser miembro de más de cuatro.

**Artículo 35.-** La Comisión de Honor y Justicia, funcionará cuando así lo acuerde el H. Ayuntamiento y conocerá específicamente de los hechos en que se vean involucrados los integrantes del mismo en el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 36.-** La Comisión de Concertación Política, se integrará por el Presidente Municipal y los Coordinadores a que hace referencia el artículo 24 del presente reglamento, más otro Regidor de la fracción mayoritaria; sus acuerdos sólo se tomarán por consenso.

Cuando un grupo de regidores cambie de Coordinador, el designado se integrará a la Comisión de Concertación Política en sustitución del anterior.

La Comisión de Concertación Política tendrá a su cargo las funciones tendientes a la realización de las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores legislativas, previo a los acuerdos a que lleguen los integrantes de la misma Comisión, buscando siempre los puntos de consenso para hacer las propuestas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Esta comisión será la encargada de elaborar la Orden del día de cada Sesión de Cabildo.

**Artículo 37.-** Las comisiones transitorias serán designadas por el H. Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de un determinado aspecto, para la realización de una actividad específica o para el desempeño de una labor especial, cuando se estime conveniente y así lo exija la urgencia y calidad de los asuntos en trámite.

**Artículo 38.-** En las Comisiones actuarán como Presidente el primero que sea nombrado, el designado en segundo lugar como Secretario y los miembros restantes como Vocales.

**Artículo 39.-** Son atribuciones de los Presidentes de las Comisiones:

- I. Citar a reuniones de las comisiones y vigilar el cumplimiento del programa de trabajo interno que se haya aprobado;
- II. Solicitar al Secretario del H. Ayuntamiento los diversos tipos de apoyo que se requieran para el desahogo de los trabajos de las comisiones;
- III. Tramitar los expedientes que se le turnen;
- IV. Distribuir y coordinar el trabajo entre los integrantes de la comisión, para encauzar el estudio y análisis de las iniciativas y proyectos turnados, hasta que éstas se consideren suficientemente discutidas y se formulen y aprueben los dictámenes correspondientes;
- V. Solicitar a las dependencias de la administración pública municipal, previo acuerdo de la comisión respectiva, la información necesaria para el desempeño de sus trabajos. Los titulares de las dependencias de la administración municipal estarán obligados a proporcionar todos los datos e informes que se le pidieren en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud; y
- VI. Los demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales.

**Artículo 40.-** Tratándose de asuntos relativos a proyectos de reglamento de la Administración Pública Municipal y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento; el documento correspondiente será leído en sesión del H. Ayuntamiento, el cual por mayoría de votos aceptará o rechazará dicha propuesta. De ser aceptada, se turnará a las comisiones respectivas para la elaboración de sus dictámenes; los cuales, se regirán por las disposiciones del artículo 42 del presente Reglamento Interior del H. Ayuntamiento. De rechazarse su contenido por improcedente, no podrá presentarse por el resto del año del ejercicio constitucional de su presentación; excepto, las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada año de gobierno.

**Artículo 41.-** Las comisiones deberán concretarse exclusivamente a vigilar los servicios del ramo que les corresponda, informando de sus deficiencias al H. Ayuntamiento, a efecto de que se dicten los acuerdos conducentes. No tendrán facultades ejecutivas por sí solas, salvo en casos especiales, cuando a solicitud expresa del Presidente Municipal o cuando así lo determine el H. Ayuntamiento.

**Artículo 42.-** Todos los asuntos que no sean de mero trámite, se turnarán por el Presidente Municipal en Sesión de Cabildo a las comisiones respectivas, a efecto de que emitan los dictámenes correspondientes, los cuales deberán constar de:

- I. Una primera parte considerativa, en la que expondrán los fundamentos y argumentos conducentes.
- II. Una segunda parte resolutive, en la que se expresen proposiciones concretas, claras y sencillas.

- III. En tratándose de ordenamientos legales, se objetarán en artículos numerados progresivamente distribuidos en títulos y capítulos.

**Artículo 43.-** Las Comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento en pleno y deberán dictaminarlos en un plazo máximo de 30 días, a excepción de aquellos en que el pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.

El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo, y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para un día determinado.

Cuando la Comisión no esté en condiciones de dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos al H. Ayuntamiento, el cual podrá ampliar hasta por otro tanto y por una única vez el plazo fijado. Si la Comisión no dictaminare en este último plazo, el Presidente Municipal reasignará el asunto a otra comisión.

**Artículo 44.-** El Presidente Municipal podrá turnar un asunto, en razón de su naturaleza o importancia a dos o más comisiones para que los estudien y dictaminen. Estas podrán hacerlo reunidas al efecto, o iniciar por separado su estudio con aviso a las otras; pero en todo caso, el dictamen deberá ser aprobado en reunión de las comisiones unidas a que haya sido turnado el asunto. En este último caso, en su primera reunión sus integrantes elegirán a quien las habrá de presidir, quien será alguno de los presidentes de éstas.

**Artículo 45.-** Los regidores que formando parte de una comisión tuvieran interés personal en algún asunto sometido a su estudio, serán sustituidos por acuerdo del H. Ayuntamiento, reintegrándose al desempeño de su cargo al concluirse el asunto que motivó su relevo.

**Artículo 46.-** Cada comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, designará al integrante que habrá de elaborarlo, quien podrá solicitar a la Dirección Jurídica y a la Secretaría del H. Ayuntamiento los apoyos que requieran.

**Artículo 47.-** Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la comisión o comisiones, se remitirán a la Secretaría del H. Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día, debiendo nombrar a un Regidor para que lea y defienda el dictamen en la sesión correspondiente. Si existiesen votos particulares, se acompañarán al dictamen para sus efectos correspondientes.

**Artículo 48.-** Los Regidores Presidentes de Comisión al término de su gestión, elaboraran un informe desglosado de los dictámenes al presidente entrante de la misma, donde se le haga saber los asuntos turnados, los dictámenes formulados, los pendientes por resolver, debiendo remitir copia de este informe al C. Secretario del H. Ayuntamiento.

**Artículo 49.-** Cuando un regidor supliente entre en funciones, asumirá las mismas comisiones en propiedad o en suplencia que desempeñaba el regidor propietario.

**Artículo 50.-** Los regidores designados para el desempeño de una comisión, solo podrán excusarse por motivo grave plenamente justificado a juicio del H. Ayuntamiento y en este caso el sustituto será el secretario de la misma, que estará en funciones mientras persista la causa que generó la excusa.

**Artículo 51.-** Las Comisiones deberán promover ante el H. Ayuntamiento, la realización de las obras y mejoras que deban llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos; elaborar iniciativas de acuerdos y ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas e igualmente podrán hacerlo los regidores por sí solos o en unión de otros.

#### TITULO CUARTO

#### DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL AYUNTAMIENTO

##### CAPITULO I DE LA ÉTICA PARLAMENTARIA

**Artículo 52.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.

**Artículo 53.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento observarán las normas de la cortesía y el respeto parlamentario, para sus compañeros y para con los funcionarios e invitados al recinto oficial.

**Artículo 54.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto oficial como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

**Artículo 55.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento durante sus intervenciones en el parlamento municipal o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de cualquier compañero, funcionario o ciudadano.

**Artículo 56.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán guardar la reserva de todos aquellos asuntos que por su actividad y funciones, sean catalogados como delicados y cuya revelación pública pueda afectar la funcionalidad de la administración pública municipal y poner en riesgo su integridad física.

## CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

**Artículo 57.-** Se llama Sesión, a la reunión en pleno de los integrantes del H.Ayuntamiento realizada en el Salón de Cabildos del palacio municipal. Podrá celebrarse en otro lugar distinto, siempre y cuando se declare a este Recinto Oficial; mediante acuerdo tomado por la mayoría en sesión previa anterior.

**Artículo 58.-** El H.Ayuntamiento sesionará válidamente con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes, erigiéndose así como H. Cabildo; pudiendo prorrogarse estas por el tiempo que la mayoría del H.Ayuntamiento considere necesario, o el desahogo de la orden del día se haya realizado.

A más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio constitucional para el que fue elegido el H. Ayuntamiento, deberán acordar los días y la hora en que se habrán de celebrar las sesiones a las que se refiere el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa para el resto del mismo ejercicio, preferenciando los días Martes de la primer y tercer semana de cada mes; quedando a juicio del Presidente Municipal la posibilidad de cambio de alguna de ellas, previo acuerdo con los integrantes de la Comisión de Concertación Política, con excepción de días inhábiles.

**Artículo 59.-** El Salón de Cabildos del H.Ayuntamiento es inviolable, por lo que toda fuerza pública estará impedida para penetrar en ella, salvo en el caso que lo autorice el Presidente Municipal, bajo cuyo mando quedara esta fuerza pública. Todo miembro integrante de alguna corporación de seguridad, independientemente de su nivel, deberá introducirse al recinto oficial sin armas de fuego o cualquier tipo de ellas.

El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad del salón de sesiones del H.Ayuntamiento. Cuando sin mediar autorización se presentara la fuerza pública, el Presidente Municipal podrá decretar la suspensión de la sesión, para reanudarla cuando dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

**Artículo 60.-** La convocatoria de cada sesión deberá hacerla el Presidente Municipal con excepción de lo que marca el artículo 63 del presente y deberán contener el día y hora en que la misma se deba celebrar, su carácter, y un proyecto de orden del día a desahogarse como lo marca el artículo 36 del presente reglamento. A dicha convocatoria se acompañaran los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Esta Orden del día será a propuesta del Presidente Municipal, puesta a consideración y consenso de la Comisión de Concertación Política con anticipación a la fecha de convocatoria de la misma, para así considerarse como proyecto de orden del día arriba señalado.

**Artículo 61.-** Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o secretas y solemnes; levantándose de cada sesión un acta en la que se asentarán los acuerdos que se tomen. Esta acta será firmada por el Secretario y todos los miembros del H.Ayuntamiento asistentes a la sesión. Además, este documento se transcribirá en un libro que para tal efecto y bajo su responsabilidad llevará el Secretario, el cual también será firmado por todos los servidores públicos mencionados con anterioridad.

**Artículo 62.-** Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse periódicamente cuando menos dos veces al mes de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Gobierno del Estado de Sinaloa y como lo marca el artículo 58 del presente reglamento.

**Artículo 63.-** Serán extraordinarias las sesiones que no cumplan con lo establecido con el artículo anterior y que convoque el Presidente Municipal cuando lo estime necesario para tratar asuntos específicos o de suma urgencia, o por petición que le formule la mayoría de los integrantes del H.Ayuntamiento.

Este tipo de sesiones se omitirá el punto 7 de la orden del día contemplada en el artículo 71 del presente reglamento.

**Artículo 64.-** Las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán ser públicas, a excepción de aquellas que acuerde el H.Ayuntamiento que sean secretas y las previstas en el artículo siguiente de este reglamento.

**Artículo 65.-** Las sesiones serán siempre secretas en los casos siguientes:

- I. Cuando el Presidente Municipal haya levantado la sesión pública, en virtud de la ruptura del orden por las personas concurrentes a la misma.
- II. Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra los integrantes del H.Ayuntamiento, funcionarios y empleados del municipio, cualquiera que fuere su categoría, por actos y omisiones a que se refiere el artículo 130 de la Constitución Política Local y en lo conducente por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
- III. En los casos de licencias o renunciaciones de sus integrantes.
- IV. Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al H.Ayuntamiento.
- V. Cuando se resuelva sobre el Art. 28 fracc. VII de la Ley de Gobierno Municipal.
- VI. Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo exija y/o como lo marca el artículo 56 del presente reglamento.

**Artículo 66.-** Serán solemnes las sesiones que se celebren en los casos especificados por la Constitución Política local, Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los que se contemplen en el presente reglamento y los que acuerde el H.Ayuntamiento; además estas serán siempre públicas y se omitirán los puntos 4 y 7 referidos en el artículo 71 del presente reglamento.

Para las sesiones solemnes se elaborará un orden del día que sea acorde con el asunto de que se trate y podrán concurrir como invitados de honor las personas que para tal efecto se acuerde invitar.

Quedan estrictamente prohibidas las interpelaciones en este tipo de sesiones, de no respetarse esto, quien infrinja el mismo será turnado a la Comisión de Honor y Justicia para lo consecuente.

Serán solemnes las que se realicen en las fechas siguientes:

31 de diciembre, de cada tres años, con motivo de la instalación del H.Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el artículo 15 del presente reglamento.

El día que se elija para hacer la presentación del Plan Municipal de Desarrollo, correspondiente a cada periodo constitucional de la administración pública.

Cuando se tratase de galardonar, premiar, reconocer a personas físicas, morales, asociaciones civiles y/o aniversarios de centros poblados que por su desempeño social o profesional dignifiquen o mejoren las condiciones sociales, laborales, tecnológicas, administrativas, de desarrollo, etc. del municipio y sus habitantes, cómo lo marca el artículo 22 del presente reglamento.

**Artículo 67.-** Para las celebraciones de todas las Sesiones Solemnes, el H.Ayuntamiento en pleno deberá estar vestido de manera formal: etiqueta o casual; además, cada miembro mostrará un respetuoso y correcto desenvolvimiento público.

**Artículo 68.-** De manera previa y aprobada por el H.Cabildo se decretará el recinto oficial para el efecto de la realización de cada sesión solemne convocada, especificando el día, lugar y hora de tal motivo.

En sesión anterior a la convocada, se definirán las comisiones de regidores necesarios para la realización de acompañamiento e introducción al recinto oficial de los invitados especiales, representantes de los poderes del estado, galardonados, etc.

**Artículo 69.-** Para la celebración de las sesiones ordinarias y las solemnes, el Presidente Municipal deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, con 48 horas de anticipación por lo menos a la fecha de su realización.

**Artículo 70.-** La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá notificarse por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha señalada para su realización o hasta por seis horas cuando el caso sea de suma urgencia.

**Artículo 71.-** El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión por el Presidente Municipal.
- III. Declaratoria de Sesión Pública o Secreta.
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior para su aclaración, corrección y aprobación en su caso.
- V. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes, informes o asuntos agendados presentados por las comisiones o integrantes del H.Ayuntamiento;
- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación de Proyectos de Decretos, asuntos o peticiones que se hubiesen recibido y que requieran la aprobación del H. Ayuntamiento;
- VII. Asuntos generales; y,
- VIII. Clausura de la sesión por el Presidente.

En el punto de Asuntos Generales, se tratarán aspectos que propongan cada uno de los miembros del H. Ayuntamiento.

### CAPITULO III DE LAS VOTACIONES

**Artículo 72.-** Habrá tres clases de votaciones: nominal, económica y por cédula.

El encargado de hacer la contabilidad y dar fe de la votación sea cualquiera el tipo de la misma, será el Secretario del H.Ayuntamiento. Mientras se efectúa la votación, ningún miembro del H.Ayuntamiento podrá salir del salón ni excusarse de votar.

**Artículo 73.-** Los puntos contemplados en artículo 71, desde el numeral 3 hasta el 6, deberán ser sometidos a la consideración para su aprobación en su caso del pleno del H.Cabildo mediante votación. Será el presidente municipal quien ejercerá el derecho único de someter a consideración del pleno este particular.

En el caso del numeral 7 del artículo 71 en mención, cualquier propuesta surgida en ese momento deberá ser el ejecutivo municipal quien de igual manera la someta a la consideración del pleno.

Todas las votaciones de cualquier clase, se verificarán a mayoría absoluta de votos con los miembros del H.Ayuntamiento que se encuentren presentes en el momento de la votación, si forman quórum, a no ser en aquellos casos en que la Ley de Gobierno Municipal y el presente reglamento señalen otra forma.

**Artículo 74.-** En las votaciones nominales, se procederá al pase de lista de los integrantes del H.Cabildo para que expresen su voto directamente, contestando aprobado o no aprobado.

Las votaciones nominales, serán en los casos siguientes:

- I.-Cuando se vote un Proyecto de Decreto, en lo general o en lo particular;
- II.-Cuando se voten iniciativas que el H.Ayuntamiento dirija al H.Congreso o al Ejecutivo del Estado de Sinaloa; y
- III.-Cuando así lo determine el pleno del H.Cabildo Municipal.

**Artículo 75.-** La votación económica se practicará levantando la mano los integrantes del H.Ayuntamiento que estén a favor o en contra de la proposición de que se trate, en los asuntos no comprendidos en el artículo anterior y se considerará abstención quienes no hagan ningún signo dadas estas, mismos que se sumaran a la proposición mayoritaria. De esta votación, cualquier integrante del mismo puede pedir que se rectifique en el mismo momento.

**Artículo 76.-** La votación por cédula consiste en que por escrito se exprese el nombre de la persona por la que se emite el voto y su escrutinio será secreto.

Las votaciones serán por cédula en los casos siguientes:

- I.-Las que tengan por objeto elegir personas en cualquier ámbito de la esfera pública municipal que sea competencia del H.Ayuntamiento;
- II.-En general, todas aquellas que se trate de nombrar, destituir o elegir personas.

**Artículo 77.-** Los integrantes del H.Ayuntamiento en las votaciones nominales y económicas, tienen obligación de votar precisamente en sentido afirmativo o negativo, sin que por ningún motivo puedan salvar su voto.

**Artículo 78.-** En las votaciones económicas, todo integrante del H.Ayuntamiento puede pedir que se haga constar en el acta el sentido en que haya votado. Esta petición se podrá hacer en la misma sesión o en la inmediata, al tiempo de aprobarse el acta.

Serán económicas todas las votaciones, con excepción de los casos citados en los artículos 74 y 76 del presente reglamento.

**Artículo 79.-** Los empates en las votaciones, se decidirán ampliando la discusión y volviendo a votar y si resultare nuevamente empatada, se discutirá y votará otra vez el asunto en la sesión inmediata; pero si el empate volviere a tener lugar, se reservarán la discusión y votación para cuando algún miembro del H.Ayuntamiento manifieste que ha modificado su opinión o cuando haya algún cambio en la integración del H.Ayuntamiento.

En todo caso, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad de acuerdo al artículo 83 fracción 5.

**Artículo 80.-** Se harán por cédula todas las votaciones en que se elijan personas; al efecto, los integrantes del H.Ayuntamiento las depositarán en una urna que con tal objeto se colocará en la mesa.

Concluida la votación por cédula, el Secretario del H.Ayuntamiento preguntará si falta algún miembro del mismo por votar, enseguida contará las cédulas para comparar su número con el de votantes, y se hará el cómputo de votos y se dará a conocer el resultado.

Toda vez que se encuentren cédulas en blanco al computar una votación, se adicionarán a los votos mayoritarios que se hayan reunido.

**Artículo 81.-** Antes de efectuarse cualquier votación, llamará el Presidente Municipal con la campanilla, advirtiendo que se va a votar y haciendo que se avise a los integrantes del H.Ayuntamiento que hayan salido del salón; se colocarán los mencionados funcionarios en sus asientos, comenzando entonces la votación.

Ningún miembro del H. Ayuntamiento podrá ausentarse de la Sala de Sesiones del Cabildo ni excusarse de votar mientras se realiza la votación. No podrá tomar parte en ella, quien llegare con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trate.

#### CAPITULO IV DEL DESARROLLO DE LA SESION

**Artículo 82.-** Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y en su ausencia de acuerdo con lo que marca el artículo 20 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en nuestro estado. En todo caso, el sustituto del Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Los integrantes del H.Ayuntamiento asistirán a las sesiones desde el principio hasta su conclusión y ocuparán los lugares que les correspondan del Salón de Sesiones, en el recinto oficial.

**Artículo 83.-** En cada sesión del H.Ayuntamiento, el Presidente Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Abrir, prorrogar y clausurar la sesión;
- II. Proponer el trámite que a cada asunto corresponda, sometiendo a consideración del H. Cabildo.

- III. Conceder a los miembros del H.Ayuntamiento el uso de la voz, sin alterar el orden de su registro, por el tiempo y hasta por las veces que este reglamento establece en su artículo 91, solamente cuando esté a discusión el asunto;
- IV. Participar en las deliberaciones con voz y voto;
- V. Ejercer voto de calidad en caso de empate;
- VI. Firmar las actas de las sesiones tan luego como hubieren sido aprobadas, así como las transcripciones manuscritas que de ellas se hagan en el libro de actas respectivo;
- VII. Firmar todos los escritos que contengan los acuerdos que dicte el H.Ayuntamiento, mismos que serán remitidos oportunamente a quienes correspondan;
- VIII. Designar las comisiones cuyo objeto sea de mero protocolo.
- IX. Decretar recesos cuando así lo considere oportuno o conveniente para concertar un acuerdo legislativo, integrar debidamente un expediente, modificar un dictamen o cuando por acuerdo del Pleno a propuesta de uno o más de sus integrantes, así lo requiera algún asunto; la duración del receso será determinada por el Presidente.
- X. Exhortar a guardar el orden al público presente cuando lo considere pertinente en el desarrollo de una sesión pública; así como conminar a los mismos a abandonar el recinto en caso de desacato; y,
- XI. Las demás que el artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal, los que el presente Reglamento y la diversa legislación municipal le confieren.

**Artículo 84.-** En el día y hora fijado para la sesión, se reunirán en el lugar señalado los integrantes del H.Ayuntamiento; el Secretario pasará lista de asistencia y de existir quórum, el Presidente Municipal declarará instalada la Sesión; en caso contrario, se dará una espera máxima de quince minutos. Transcurrido dicho término se procederá a lo establecido en los Art.127 al 142 de este reglamento.

Una vez declarado quórum legal, los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento serán válidos. Será nulo todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento, así como cuando se omitan los trámites que este reglamento establece.

**Artículo 85.-**Una vez instalada la sesión, no podrá suspenderse sino por causa de fuerza de mayor, la cual tenga que disolver el quórum de la misma, y cuando el Presidente Municipal estime imposible la continuidad de la misma.

**Artículo 86.-**Las sesiones podrán diferirse solo cuando:

- I.-Lo solicite la mayoría de los integrantes del H.Ayuntamiento por escrito, con un tiempo mínimo de 24 horas anteriores al inicio que fue convocada.
- II.-Cuando las funciones propias de la investidura del Presidente Municipal le impidan asistir a la misma.
- III.-Cuando por una situación plenamente justificada no sea posible reunir a la mayoría de los integrantes del H.Ayuntamiento.

Cuando esto ocurriese, se procederá de acuerdo como lo marca el art.127 del presente reglamento.

**Artículo 87.-** Cada Sesión se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la mayoría de los miembros presentes. Después de la lectura y aprobación, se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma y quisieron hacerlo. Las actas de las sesiones se consignarán en un libro, que deberá llevar y resguardar el Secretario del H.Ayuntamiento.

**Artículo 88.-** Las actas de las sesiones contendrán él o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Los argumentos esgrimidos por los integrantes del H. Cabildo en las discusiones de los asuntos o dictámenes abordados, así como el sentido de las votaciones de cada uno de ellos.

**Artículo 89.-** Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso agotados los puntos contenidos en el orden del día; cuando una sesión no se concluya en el mismo día los asuntos a tratar, el H.Ayuntamiento podrá declarar sesión permanente para esos efectos.

Cuando el H.Ayuntamiento se halle instalado en sesión permanente, no operará límite de tiempo. El Presidente Municipal previa consulta con el H.Ayuntamiento, decretará los recesos necesarios durante este tipo de Sesión y estos no podrán ser mayores a treinta minutos.

**Artículo 90.-**La discusión, es el acto por el cual el H.Cabildo delibera acerca de los asuntos a fin de determinar si deben o no ser aprobados. Los asuntos se discutirán según estén listados en el orden del día, salvo resolución del pleno en contrario.

Tendrá preferencia en el uso de la palabra el miembro del H.Cabildo que la solicite para dar lectura a iniciativas o documentos que ilustren la discusión.

**Artículo 91.-** En las discusiones se observarán las formalidades siguientes:

- I. Se dará lectura al acta, oficio, expediente, dictámenes de comisiones, iniciativas de ordenamientos legales o propuestas de los regidores, motivo de la discusión.

- II. A continuación, el Presidente Municipal declarará que está a discusión el asunto en cuestión, procediendo a otorgar la palabra en primer término al autor o autores de la iniciativa o comisión, para que la refuercen en caso de que así lo soliciten; iniciándose una primera ronda de discusión, con opiniones a favor y en contra, teniendo cada regidor el derecho de intervenir en una sola ocasión con una duración máxima de cinco minutos en el uso de la palabra.
- III. Concluida la primera ronda de discusión, el Presidente Municipal preguntará a la asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto, declarándolo de esa forma en el acuerdo relativo; y de no ser así, se iniciará una segunda y última ronda de discusión, en la que participarán los oradores con un máximo de tres minutos cada uno.
- IV. Después de terminar la segunda ronda, el Presidente Municipal declarará suficientemente discutido el asunto y se procederá a realizar la votación.
- V. Podrán dispensarse los trámites de los dictámenes de asuntos considerados urgentes a juicio del H. Ayuntamiento.
- VI. En el trato de iniciativas de ordenamientos legales, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los preceptos seleccionados para tal efecto.
- VII. Los oradores no podrán ser interrumpidos salvo por medio de una moción, siguiendo las normas establecidas en este Reglamento.

Este sistema de discusión será de igual manera aplicable para el caso de los Asuntos Generales; en el sentido estricto de la mecánica para el procedimiento del uso de la voz.

**Artículo 92.-** En el curso de las deliberaciones, los integrantes del H. Ayuntamiento se abstendrán de:

- I. Entablar interpelar, polémicas o debates en forma de diálogo.
- II. Hacer alusiones, expresiones o gestos ofensivos.
- III. Tratar asuntos ajenos a los contemplados en el orden del día, que en su caso se discutan.

**Artículo 93.-** Si en el curso de las discusiones, con el propósito de clarificar los debates se interpela al orador, éste podrá, discrecionalmente, contestar la interpelación o abstenerse de hacerlo. Las interpelaciones se harán siempre claras, precisas y concretas.

**Artículo 94.-** En las discusiones, se podrá además hacer uso de la palabra únicamente para rectificar, contestar alusiones personales o hacer aclaraciones sobre conceptos vertidos por el orador en turno por un término no mayor de tres minutos, por una sola vez.

Los diálogos quedan prohibidos. Para interpelar al orador se requerirá su autorización previa por parte del Presidente Municipal y del orador en turno.

**Artículo 95.-** Ningún asunto turnado a Comisión podrá ser discutido en la Orden del día, sin que previamente haya sido examinado y dictaminado por la misma. Sólo procede la discusión cuando el Presidente Municipal haya presentado el asunto al Pleno para ese efecto.

La lectura del Dictamen que presente la Comisión, así como los votos particulares si los hubiese, serán contemplados en la orden del día como lo marca el artículo 71 numeral 5 del presente reglamento y el Presidente Municipal lo someterá al pleno para su discusión.

**Artículo 96.-** El punto referido en el artículo anterior, se discutirá primero en lo general, y después en lo particular; cuando conste de un solo punto o artículo, será discutido una sola vez.

Si algún miembro del H. Ayuntamiento que haya solicitado la palabra no estuviere presente al momento de ser llamado, perderá su derecho a participar.

**Artículo 97.-** La discusión en lo general se hará, participando a favor y en contra, haciendo uso de la voz primero los que estén en contra y los que estén a favor lo harán al final.

Agotada la discusión en lo general, se ordenará por el Presidente proceder a la votación.

**Artículo 98.-** Aprobado en lo general el asunto o proyecto, continuará su discusión en lo particular en los artículos que se hubiesen anotado ante el Presidente Municipal para su agotamiento en la segunda discusión, observándose los lineamientos anteriores. Cuando el proyecto conste de un único artículo no habrá necesidad de votarlo en lo particular, y no podrá realizarse la votación del mismo por títulos o capítulos separados.

**Artículo 99.-** La discusión en lo particular se hará separando los artículos que lo ameriten, y solamente éstos serán sometidos a ella, considerándose el resto como aprobados. Igualmente se tendrán por aprobados los artículos que reservados para su discusión en lo particular no se hayan hecho, respecto de ellos, proposiciones concretas por escrito. Para este efecto, los participantes en la discusión señalarán previamente los artículos que formarán parte de ella y harán las proposiciones concretas, mismas que serán objeto de votación.

Para que las propuestas en lo particular procedan, requerirán ser aprobadas en los términos de ley.

Durante la discusión en lo particular de un proyecto, podrán presentarse por escrito, otro u otros artículos para sustituir totalmente al que está a discusión o bien para modificar, adicionar o suprimir algo del mismo.

**Artículo 100.-** Cuando la mayoría de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento que se ocupe del asunto en discusión acepte la sustitución, modificación o supresión, la proposición se considerará parte del proyecto de la Comisión. De no aceptarla ésta, el Presidente consultará al pleno si la admite o no a discusión; en el primer caso la someterá a debate y posteriormente resolverá en torno a ella, y en el segundo caso se tendrá por desechada y aprobada la que se presentó en el dictamen.

**Artículo 101.-** No se podrá reclamar el orden sino ante el Presidente, en los tres casos siguientes:

I.- Cuando se infrinja algún artículo de este reglamento;

II.- Cuando se viertan injurias contra alguna persona, dependencia o corporación, y

III.- En los casos que por grave desorden en el pleno del Salón de Cabildos o cuando necesario levantar la sesión pública para continuarla secreta. No se tomarán como injurias, hablar de faltas cometidas por empleados públicos en el desempeño de sus obligaciones.

En cualquier momento del debate se podrá pedir se observen las disposiciones del presente reglamento, formulando una moción de orden. Quien pidiere la moción, deberá citar el precepto o preceptos legales cuya aplicación reclama.

Escuchada y valorada la moción, el Presidente Municipal resolverá lo conducente.

**Artículo 102.-** Las iniciativas de decreto presentadas, podrán ser leídas en dos sesiones diferentes; primero en la que fueren presentadas y después en la que disponga la Comisión de Concertación Política, salvo disposición especial que señale otro trámite.

Cuando el texto de la iniciativa se haya distribuido con anticipación, podrá ser tramitada con una sola lectura con la aprobación del pleno. Cuando se trate de iniciativas sumamente voluminosas, el Presidente Municipal puede someter al Pleno la determinación de sustituir la lectura, por la entrega de un tanto de la iniciativa impresa, para que cada integrante la estudie. La votación de este acuerdo será económica.

**Artículo 103.-** El día de la segunda lectura podrá exponer su autor, si lo tuviere a bien, o uno de ellos si fueren varios, los fundamentos que las apoyan, y podrán hablar una sola vez el autor de ella en pro y un miembro del H. Ayuntamiento en contra. Estas prerrogativas no son extensivas a los simples ciudadanos que hagan uso del derecho de iniciativa.

Podrá dispensarse la segunda lectura, siempre que el pleno lo acuerde, a petición de algún miembro, conforme a los requisitos para la dispensa de trámites.

**Artículo 104.-** Inmediatamente después de la segunda lectura, si la hubiere o en caso de su dispensa, se interrogará al pleno, si se toma o no en consideración la iniciativa; si la resolución fuere afirmativa se pasará a la Comisión que corresponda y si fuese negativa, se tendrá por desechada.

**Artículo 105.-** Toda iniciativa deberá ser dictaminada por la Comisión o las Comisiones respectivas, dentro de un plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente en que fueren turnadas a la Comisión o Comisiones correspondientes, con excepción del caso de iniciativas de decreto que propongan nuevos cuerpos normativos.

**Artículo 106.-** Para efecto de lo establecido en el artículo 91 numeral 7, cualquier miembro del H. Cabildo podrá mocionar al orador en turno con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención; dicha moción deberá dirigirse al Presidente Municipal y contar con la anuencia de aquél a quien se haya hecho, quien la aceptara o denegara discrecionalmente; en caso de ser aceptada, la intervención del promotor no durará más de dos minutos.

**Artículo 107.-** También podrá promoverse moción de orden con alguno de los siguientes objetivos:

I. Aplazar la discusión por tiempo determinado o indeterminado.

II. La realización de un receso durante la sesión.

III. Ilustrar la discusión con la lectura de alguna Ley, Reglamento o documentos relativos a la competencia del H. Ayuntamiento.

IV. Introducir a la sesión a algún funcionario público para vertir alguna opinión o exposición de motivos de algún asunto particular que así lo requiera.

V. Pedir la aplicación del presente Reglamento Interior.

**Artículo 108.-** Si durante las deliberaciones, algún miembro del H. Cabildo profiere expresiones incorrectas que ofendan a los demás integrantes o alguna otra persona, el Presidente Municipal lo llamará al orden, invitándole para que retire las expresiones ofensivas y en caso de negativa o reincidencia, se aplicara el artículo anterior numeral 1; en caso de persistir su actitud, se le invitara a desalojar el Salón de Cabildos y/o lo que crea conducente el H. Ayuntamiento.

**Artículo 109.-** En las sesiones del Cabildo tendrán derecho a voz pero no a voto, el Secretario, los funcionarios y empleados del municipio a quienes se hubieren previamente llamados por acuerdos del H. Cabildo, para informar sobre cuestiones relativas a las áreas o ramos que tiene encomendados. El derecho a voto compete sólo a los Regidores, Sindico Procurador y al Presidente Municipal.



**Artículo 110.-** Todos los reglamentos sobre los diversos ramos del Municipio y acuerdos que lo ameriten que expida el H.Ayuntamiento, serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario, y se remitirán con Oficio al Ejecutivo Municipal para que los sancione, publique en el Periódico Oficial del Estado y los haga circular para su debida observancia.

El H.Ayuntamiento ordenará la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este cuerpo colegiado, en un plazo que no excederá de diez días naturales a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 111.-** De cada sesión se obtendrá una versión fiel que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento; además del sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

La versión obtenida en los términos de este artículo, servirá de base para la formulación del proyecto de acta, que deberá someterse a la siguiente sesión para su aprobación como lo establece el artículo 71 en su numeral 4 del presente reglamento.

**Artículo 112.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del H.Ayuntamiento; así como a los responsables de las distintas dependencias Municipales del H.Ayuntamiento(circulares), para el respectivo cumplimiento en el ámbito de su competencia.

**Artículo 113.-** Las personas que concurran a las sesiones públicas del H.Ayuntamiento, están obligadas a guardar el orden y compostura debidos; no deberán hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación y en caso contrario, el Presidente Municipal las exhortará a que se conduzcan con corrección y si no obstante ello, prosiguen haciendo dichas manifestaciones, el Presidente levantará la sesión pública y se continuará con el carácter de secreta, sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para mantener el orden.

#### CAPÍTULO V DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LOS DECRETOS MUNICIPALES

**Artículo 114.-** El derecho de iniciar decretos o sus reformas ante el H.Ayuntamiento a efecto de administrar y organizar el municipio, así como los servicios y establecimientos, compete:

- I.-Al Presidente Municipal;
- II.-A los Regidores del Ayuntamiento;
- III.-Al Síndico Procurador;
- IV.-A las comisiones de regidores unitarias o colegiadas;
- V.-A las dependencias del Ayuntamiento;
- VI.-A los ciudadanos mexicanos nacidos en el Municipio de Badiraguato o a vecindados con dos años de anterioridad a la fecha de presentación del proyecto de decreto; y,
- VI.-A los grupos legalmente organizados en el municipio.

**Artículo 115.-** La iniciativa, es el documento formal que contiene el Proyecto de Decreto que se propone por las personas facultadas para ello, para crear una situación jurídica o modificar una existente.

Las iniciativas podrán ser Decreto o Acuerdo.

**Artículo 116.-** Es Iniciativa de Decreto, aquella que tiende a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales.

**Artículo 117.-** Es Iniciativa de Acuerdo, aquella que tiende a una resolución que por su naturaleza no requiera para su validez de la sanción, promulgación y publicación.

**Artículo 118.-** Las Iniciativas que no reúnan los requisitos expresados por este reglamento para ser registradas, deberán ser remitidas, por una sola vez, a quienes las presentaron para que hagan las correcciones pertinentes y en caso de que no se subsanen serán desechadas de plano.

**Artículo 119.-** Todo Proyecto de Decreto se discutirá con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento Interior, observándose además las siguientes disposiciones generales:

- I.- Los proyectos de decreto deberán ser presentados por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, acreditando la personalidad jurídica en la que se sustentan cuando no provengan de miembros del H.Ayuntamiento.
- II.- La Secretaría del Ayuntamiento, dará aviso a quienes hayan presentado un proyecto de decreto con 15 días de anticipación a la fecha de discusión por las comisiones relacionadas con el tema propuesto por lo menos, a fin de que si lo estiman conveniente, envíen un representante a que tome parte en las discusiones, con voz pero sin voto;

III.- Cuando un proyecto de decreto consista en la reforma, adición o abrogación de un reglamento municipal, así como la creación de un reglamento que no exista con anterioridad, en las deliberaciones correspondientes, sólo podrán participar los Regidores, el Secretario del H.Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y/o el representante de quien hubiera presentado el proyecto de decreto, en su caso, correspondiente el derecho de voto únicamente a los integrantes del H.Ayuntamiento;

IV.- Las votaciones de decretos serán siempre nominales, y para su aprobación tanto en lo particular como en lo general, se requerirá del voto afirmativo de la mayoría de los regidores que asistan en la sesión;

V.- Aprobado por el H.Cabildo un proyecto de decreto, se remitirá al Presidente Municipal, quien si no tuviese observaciones que hacer se promulgará inmediatamente.

VI.- El carácter de obligatoriedad de un decreto expedido por el Ayuntamiento requerirá del cumplimiento del artículo 110 del presente reglamento.

VII.- En los términos del artículo anterior, los decretos municipales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

#### CAPITULO VI DEL CARÁCTER DE LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 120.-** Las disposiciones que en su carácter de cuerpo colegiado, representante del municipio emita el H. Ayuntamiento, serán las siguientes:

- I.- Reglamentos;
- II.- Presupuesto de egresos;
- III.- Iniciativas de Leyes y decretos;
- IV.- Disposiciones normativas de observancia general;
- V.- Disposiciones normativas de alcance particular; y
- VI.- Acuerdos económicos.

**Artículo 121.- Reglamentos.-** Son reglamentos las resoluciones de H.Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

**Artículo 122.- Presupuesto de Egresos.-** El presupuesto de egresos es la disposición normativa municipal por virtud de la cual el H.Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de la Ley aplicable.

**Artículo 123.- Iniciativas de Decretos.-** Tienen el carácter de iniciativas de decretos las resoluciones del H.Cabildo que sean emitidas para plantear a la Legislatura local, la formación, reforma o abrogación de leyes y decretos.

Particularmente tienen este carácter, las resoluciones del H.Cabildo por las cuales se formula ante el H.Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal en los términos de la Ley aplicable.

**Artículo 124.- Disposiciones normativas de observancia general.-** Son disposiciones normativas de observancia general las resoluciones del H.Cabildo que teniendo los caracteres de generales, abstractos, impersonales, obligatorios y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares.

**Artículo 125.- Disposiciones normativas de alcance particular.-** Son disposiciones normativas de alcance particular las resoluciones del H.Cabildo que teniendo el carácter de concretas, personales y el cumplimiento optativo, se dicen a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

**Artículo 126.- Acuerdo económicos.-** Son acuerdos económicos las resoluciones del H.Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del H.Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público.

#### TITULO CUARTO

##### DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H.AYUNTAMIENTO Y SUS SANCIONES

#### CAPITULO UNICO

**Artículo 127.-** Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna sesión, se pasará lista de asistencia y los miembros del H. Cabildo que sin licencia ni causa justificada hubieran dejado de concurrir, se mencionarán en un acta que levantara el Secretario del H.Ayuntamiento y firmarán los miembros del H.Ayuntamiento presentes, para tramitar su descuento a la

dieta económica correspondiente y, de haber algún asunto que por su urgencia no pueda esperar a ser tratado en la siguiente sesión ordinaria, se convocará en ese mismo acto a sesión extraordinaria que deberá celebrarse dos días después de la fecha establecido para la sesión que no se pudo realizar.

**Artículo 128.-** De no haber quórum legal para la sesión extraordinaria a la que se refiere el artículo anterior, se llamará a los suplentes para una tercera sesión a celebrarse cuarenta y ocho horas después.

**Artículo 129.-** Los suplentes que hubieren sido llamados a sustituir a los propietarios en los términos del artículo anterior, recibirán como retribución económica una cantidad proporcional al tiempo que hayan estado en funciones, sobre la base de las dietas vigentes para los integrantes del H. Ayuntamiento.

**Artículo 130.-** A los integrantes del H. Cabildo que no concurran a una sesión ordinaria o extraordinaria sin causa justificada; sin permiso del Presidente Municipal o que sin tales requisitos abandonen el Salón antes de que la sesión termine, no tendrán derecho a las dietas correspondientes.

Tampoco tendrán derecho a la dieta correspondiente cuando en las mismas circunstancias faltaren a los trabajos de las Comisiones de las que formaren parte.

Estos contarán con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia, sobre la cual deberá decidirse en la próxima sesión del H. Ayuntamiento; una vez sucedido lo anterior, si se considera no justificada, el Presidente girará oficio a la dependencia correspondiente para que proceda a realizar el descuento procedente. Si transcurrido el término anterior, éstos no presentan el justificante, el Presidente procederá en los términos señalados.

**Artículo 131.-** Se considerará retraso a la sesión, la llegada de un integrante del H. Ayuntamiento después del inicio y llegase antes de los quince minutos siguientes de la misma; y dos retrasos consecutivos serán equivalentes a una falta de asistencia.

**Artículo 132.-** Se considerará falta de asistencia, a aquella que un integrante del H. Ayuntamiento no se presentase en algún momento de la sesión de cabildo a la que fue convocado, o si lo hiciera después de los quince minutos de la hora de inicio de la misma, asimismo dos retrasos consecutivos serán equivalentes a una falta de asistencia.

**Artículo 133.-** Se considera falta de asistencia justificada, a aquella que los miembros del H. Ayuntamiento hagan en tiempo y forma antes del desarrollo de la sesión a la que fueron convocados, haciéndolo de forma escrita y dirigida al Presidente Municipal o en su defecto al Secretario del H. Ayuntamiento cuando sean asuntos de salud o imprevistos de suma relevancia; o como lo marca el artículo 130 del presente reglamento.

**Artículo 134.-** Los miembros del H. Ayuntamiento que hayan dejado de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco en un año sin causa justificada, serán exhortados mediante oficio por el Presidente Municipal para que comparezcan, si no obstante ello no lo hacen, podrán ser suspendidos definitivamente y declarados cesantes por el H. Ayuntamiento, debiendo llamarse al suplente para que lo sustituya por todo el tiempo que falta para cumplirse el período.

**Artículo 135.-** El Presidente Municipal puede conceder licencia a los integrantes del H. Ayuntamiento para que falten hasta por un mes, en cuyo caso no se omitirá el pago de dietas.

La autorización de la solicitud de licencia para faltar a sesiones, estará sujeta a que se cuente con el número necesario de integrantes para que pueda funcionar el H. Ayuntamiento. Si la licencia excede de ese tiempo, solamente el pleno podrá concederla.

En los casos de licencias concedidas a los integrantes del H. Ayuntamiento propietarios, el resto de los miembros resolverá si debe o no llamar a los suplentes respectivos.

**Artículo 136.-** Todo aquel integrante del H. Ayuntamiento que viole la privacidad que debe observarse en los asuntos tratados en sesión secreta, será turnado a la Comisión de Honor y Justicia.

Los miembros del H. Cabildo que no observen en las sesiones el debido comportamiento, se harán acreedores la primera vez a una amonestación por escrito y, en caso de reincidencia será turnada a la Comisión de Honor y Justicia, la que resolverá conforme lo estime conveniente al decoro del H. Ayuntamiento y a la armonía que debe haber entre sus integrantes.

**Artículo 137.-** Si durante el desarrollo de las sesiones alguno de sus integrantes profiriese expresiones ofensivas a sus compañeros, podrán éstos reclamar luego que haya concluido de hablar el que las profirió, y si éste no satisface al ofendido o al H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal mandará que se escriba y firme la expresión en el acta correspondiente, turnándolo a la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 138.-** Ningún integrante del H. Ayuntamiento podrá excusarse cuando se le designe para formar parte de una Comisión; cuando incumplan con el desempeño de la Comisión serán sancionados, la primera vez con una amonestación y, de reincidir será turnado a la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 139.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento quedarán suspendidos de los derechos y obligaciones a que se refiere esta Ley en los siguientes casos:

- I. Por licencia concedida en los términos establecidos por la Ley de Gobierno Municipal, el presente reglamento; y
- II. Por resolución del Pleno, de que ha lugar a proceder penalmente.

**Artículo 140.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento perderán el carácter de tales en los siguientes casos:

- I. Por resolución del H. Congreso del Estado como resultado de juicio político instaurado en su contra;
- II. Por sentencia firme condenatoria en los casos a que se refiere la Constitución Política Local;
- III. Por no presentarse, sin causa justificada, a desempeñar el cargo para el cual fueron electos en los términos de la Constitución Política Local y Ley de Gobierno Municipal;
- IV. Por incapacidad declarada judicialmente en los términos de la ley respectiva;
- V. Por desempeñar otro cargo, empleo o Comisión de la Federación, Estados o Municipios, sin contar con la autorización respectiva; y
- VI. Por concluir el término para el cual fueron elegidos.

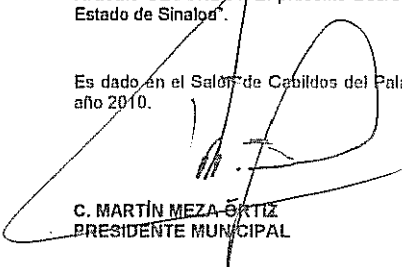
**Artículo 141.-** Queda estrictamente prohibido el uso de dispositivos electrónicos tales como teléfonos celulares, ipods, agendas electrónicas, etc; para todos los integrantes del H. Ayuntamiento durante el desarrollo de la sesión de cabildo, a excepción de que exista una razón justificada como contribución del desarrollo de la misma.

**TRANSITORIOS**

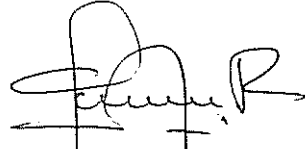
**Artículo PRIMERO.-** Se deroga el Reglamento Interior del Municipio de Badiraguato Sinaloa de fecha 20 de Octubre del año 2006 y publicado en el "Periódico Oficial del Estado de Sinaloa" No 145 de fecha 1 de Diciembre del 2006.

**Artículo SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Badiraguato, Sinaloa, a los 25 días del mes de Noviembre del año 2010.



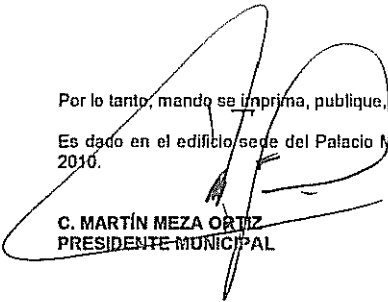
C. MARTÍN MEZA ORTIZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



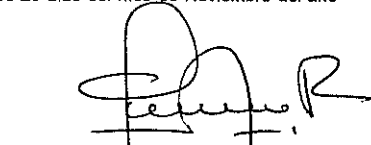
C. LIC. JULIO CÉSAR ROCHA ROCHÍN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Badiraguato, Sinaloa, a los 25 días del mes de Noviembre del año 2010.



C. MARTÍN MEZA ORTIZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. JULIO CÉSAR ROCHA ROCHÍN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

